



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 490-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

30 SEP 2010

#### VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S012-2010-SNA-OSCE iniciado el 16 de febrero de 2010, por el Consorcio Tumbes con el Programa Agua para Todos;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 032-2010/COLEGIO-SNA-OSCE del 31 de agosto de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE, en adelante el SNA-OSCE, conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de noviembre de 2008, el Consorcio Tumbes y el Programa Agua para Todos, suscribieron el Contrato N° 039-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT derivado del Concurso Público N° 0002-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil 5B del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Corrales y Anexos";

Que, mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2010, Consorcio Tumbes interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra el Programa Agua para Todos, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2010, notificado al demandante el 23 de junio de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE, en la contestación el Programa Agua para Todos planteó reconvencción, la misma que es absuelta por el demandante mediante escrito de fecha 12 de julio de 2010, notificado al demandado el 2 de agosto de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, en la cláusula décimo cuarta del Contrato N° 039-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT derivado del Concurso Público N° 0002-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT de fecha 10 de noviembre de 2008, las partes no han determinado el número de árbitros ni la conformación del tribunal arbitral, por lo que, en aplicación supletoria del artículo 278º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;



Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje, aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33º del Reglamento antes mencionado;

Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Estando a lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar, a falta de acuerdo entre el Consorcio Tumbes y el Programa Agua para Todos, al abogado Marco Tulio Falconi Picardo como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

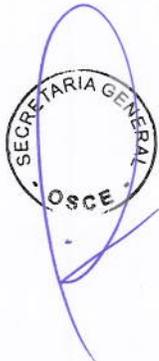
**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

